

Sección "B"

CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Reglamento de Aplicación del Fondo de Desarrollo Departamental

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regula los procedimientos para la asignación, manejo, seguimiento y liquidación del Fondo de Desarrollo Departamental asignado al Congreso Nacional de la República de Honduras para la ejecución de proyectos orientados al desarrollo social de los diferentes municipios del país, de conformidad con lo establecido en el artículo número 135 Decreto N° 264-2010.

ARTÍCULO 2.- Asignación de Recursos. La Oficina de Análisis de Finanzas y Presupuesto (Oficina que maneja el Fondo de Desarrollo Departamental) elaborará y enviará previo a la revisión por parte de la Presidencia del Congreso Nacional, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas una o varias matrices que contendrán toda la información relevante de todos los proyectos presentados por cada diputado y/o fondos institucionales, y que han sido aprobados por dicha oficina, orientados al mejoramiento de la calidad de vida de las diferentes comunidades del país, la distribución incluirá:

- a. Código
- b. Nombre del Proyecto
- c. Descripción del Proyecto
- d. Beneficiario
- e. Diputado Gestor
- f. Bancada
- g. Entre otros

De asignarse fondos adicionales al Fondo de Desarrollo Departamental se enviará por parte del Congreso Nacional a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas las nuevas solicitudes de asignaciones por montos equivalentes a los fondos asignados.

La lista de asignaciones enviada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas será publicada en el portal de transparencia del Congreso Nacional.

Las diferentes matrices podrán estar conformadas por diferentes asignaciones como ser:

a. Fondos de manejo institucional:

Entendiéndose por fondos de manejo institucional como fondos globales no gestionados de carácter individual por los diputados y que podrán ser asignados a diferentes entes jurídicos o naturales

(subsidios, donaciones o ayudas particulares en casos especiales y debidamente justificados) para la creación de diversas actividades y obras que mejoren la calidad de vida de las comunidades de acuerdo a las necesidades planteadas y analizadas por la Junta Directiva del Congreso Nacional y la Oficina de Finanzas y Presupuesto de la misma institución. Estos fondos institucionales podrán ser manejados a través de convenios interinstitucionales con el Congreso Nacional o a través de organizaciones no gubernamentales autorizadas por el mismo.

b. Fondos gestionados por los diputados:

Entendiéndose como fondos individuales gestionados por los honorables diputados del Congreso Nacional para la ejecución de diferentes obras, proyectos o apoyos que vayan orientados al mejoramiento de la calidad de vida de las diferentes comunidades y la reducción de la pobreza, ejecutados únicamente por personas jurídicas legalmente establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 3.- Retiro de Fondos. Para el retiro de los fondos, asignados los beneficiarios de los mismos deberán presentar a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la siguiente documentación correspondiente:

- a. Constancia de Viabilidad y Disponibilidad de Fondos. Emitida por la Oficina de Análisis de Finanzas y Presupuesto del Congreso Nacional, (Oficina que maneja el Fondo de Desarrollo Departamental), con las firmas autorizadas por la presidencia de esta Institución.
- b. Personería Jurídica del beneficiario. Pudiendo ser, empresas, asociaciones, fundaciones, patronatos, iglesias o cualquier otra institución legalmente inscrita, pública o privada, gubernamental o no gubernamental, entre otros.
- c. Copia de RTN.
- d. Copia de Tarjeta de Identidad del Representante Legal.
- e. Constancia de Inscripción de SIAFI.
- f. Original y copia de Carta Poder Autenticada (si la solicitud de desembolso es presentada por un apoderado legal).
- g. Recibo Original a favor de la Tesorería General de la República.
- h. Perfil del Proyecto (descripción de la obra a realizarse, actividades y resultados esperados, presupuesto desglosado, cronograma), excepto los fondos institucionales que sean asignados para diferentes finalidades y sean agrupados en montos globales bajo el manejo de convenios o asignaciones especiales a través de diferentes entidades jurídicas.

ARTÍCULO 4.- Mecanismo de Control.

A fin de garantizar la transparencia de la ejecución del Fondo de Desarrollo Departamental se establecen las siguientes medidas de control:

- a. La ejecución de estos fondos será sujeta a revisión por parte del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), cuando éste así lo requiera.
- b. La institución ejecutora que reciba los fondos se vuelve sujeta a la ley de transparencia y acceso a la información pública.
- c. En relación a los fondos individuales de los diputados, los fondos podrán ser asignados a Fundaciones, Patronatos y en general Organizaciones no Gubernamentales. El gestor no deberá de estar vinculado a la Junta Directiva o Administrativa de las mismas, incluyendo a sus cónyuges o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- d. Las escuelas u otras Instituciones Públicas podrán ser Instituciones Ejecutoras únicamente cuando sea a beneficio de la misma institución o de un giro vinculado a su mandato.
- e. Para fondos a ser ejecutados por Fundaciones, Asociaciones u Organizaciones no Gubernamentales, el representante o apoderado legal asistirá en persona a retirar el cheque asignado o autorizará por escrito a otra persona que deberá ser un miembro acreditado de la Junta Directiva de la misma.
- f. Para fondos a ser ejecutados por una Institución Pública del Gobierno Central o Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas del Estado, éstos podrán ser retirados únicamente por vía transferencia de acuerdo a los registros de su cuenta oficial en Banco Central de Honduras vinculada al SIAFI.
- g. Las ejecuciones de los fondos en cuanto a los proyectos u obras descritas serán auditables por una firma externa certificada por la Oficina del Fondo de Desarrollo Departamental y su costo deberá ser incluido en el presupuesto del mismo proyecto. Para control interno y la transparencia del manejo de este fondo, será requisito indispensable e ineludible de carácter interno del Congreso Nacional, presentar la constancia de auditoría para poder optar a gestiones de fondos posteriores. Así mismo y dentro del costo de cada proyecto deberá incluirse las rotulaciones correspondientes de acuerdo a los lineamientos que estarán definidos en un manual de especificaciones estándar otorgado por la Oficina del Fondo Departamental.
- h. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá enviar un informe de desembolsos semanal a la oficina del fondo de desarrollo departamental del Congreso Nacional, en relación a los desembolsos realizados hasta la fecha, especificando monto, beneficiario, tipo de proyecto, diputado gestor y número matriz donde fueron asignados dichos fondos.

ARTÍCULO 5.- Todas las acciones administrativas y financieras vinculadas con este reglamento se harán de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica y el Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas, la Ley de Compras y de Contrataciones del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto.

ARTÍCULO 6.- Liquidaciones.- Las liquidaciones de los montos otorgados conforme este reglamento se regirán de la siguiente manera:

- a) Toda institución o ente que haya recibido desembolsos del Fondo de Desarrollo Departamental, deberá presentar un informe de

liquidación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas tal como lo describe el artículo 135 del Decreto 264-2010 relacionado a la creación del Fondo de Desarrollo Departamental 2011. Dichas liquidaciones quedarán sujetas a cualquier tipo de solicitud de revisión que el Tribunal Superior de Cuentas realice a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas aplicando sus reglamentos y procedimientos internos para tal fin.

b) En el caso de los fondos institucionales manejados por convenios, la conformación de las liquidaciones relacionadas a subsidios, ayudas, o donaciones, deberá presentarse la siguiente documentación:

a. Recibo original firmado por la persona o ente beneficiado. En el caso de ser un ente incluir sello de la institución.

b. Copia de la Tarjeta de Identidad en el caso de persona natural o en su defecto copia de la Tarjeta de Identidad del representante legal del ente beneficiado.

c) En el caso de los fondos institucionales manejados a través de convenios, la conformación de las liquidaciones relacionadas a obras, proyectos, generación de empleo o cualquier otro que no se mencionen en el inciso anterior, se permitirá que se realicen de manera parcial a medida se vayan ejecutando los fondos globales asignados y deberán incluir toda la documentación que compruebe la realización objetiva del proyecto y la justificación de todos los gastos relacionados.

d) Siempre y cuando los fondos institucionales manejados a través de convenios se vayan liquidando de manera relativa a su ejecución, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar futuros desembolsos con el objeto de no detener la realización de cualquier tipo de proyectos y la dinámica de los mismos, por el bien de las comunidades beneficiadas.

e) En el caso de los fondos gestionados por los diputados, ya sea de manera individual o institucional, las instituciones que hayan recibido algún desembolso del Fondo de Desarrollo Departamental en el presente año o anteriores, deberán efectuar la liquidación correspondiente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y deberán incluir toda la documentación soporte relacionada a la ejecución del monto asignado, como ser:

- Facturas originales de compras de materiales o contrataciones de servicios.
- Desglose del gasto del monto asignado.
- Fotografías que respalden la realización de la obra o la prestación del servicio (indispensable).
- Y cualquier otro requerimiento por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

En caso de que no se presente finiquito de las liquidaciones correspondientes. Tanto el diputado gestor como la institución manejadora de los fondos, quedarán inhabilitados para gestionar nuevos proyectos en el siguiente o presente ejercicio fiscal.

La Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitirá constancia de liquidación a favor de la institución que haya ejecutado los proyectos gestionados de manera individual por los Diputados o ya sean fondos institucionales.

ARTÍCULO 7.- Montos: Toda asignación gestionada para los distintos proyectos u obras en su asignación general, ya sea institucionales o individuales, deberán ser de un monto mayor o igual a Lps. 100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS).

ARTÍCULO 8.- Tipo de Proyectos. La asignación de fondos bajo este reglamento será específicamente para proyectos compatibles con la estrategia de la reducción de la pobreza y mejoramiento de la calidad de vida de las diferentes comunidades del país como ser:

- a. Alcantarillado sanitario.
- b. Agua Potable.
- c. Pavimentaciones, adoquinados o empedrados.
- d. Reparación o construcción de escuelas.
- e. Canchas polideportivas y alumbrado de la misma.
- f. Apoyo a proyectos de electrificación.
- g. Reparaciones o construcciones de uso público tales como hospitales, centros de salud, estadios, graderías, aceras y otros similares.
- h. Equipamiento de materiales o suministros para escuelas, hospitales, centros de salud, otros.
- i. Mejoramiento o cambio de techos.
- j. Apoyo para la creación de viviendas dignas, pisos dignos, etc.
- k. Mitigación de enfermedades.
- l. Campañas de capacitación relacionadas a los derechos de los ciudadanos.
- m. Apoyos a estrategias que generen diferentes beneficios al país como generación de empleo, inversiones nacionales o extranjeras, creación de microempresas.
- n. Apoyo a obras de mitigación de desastres naturales como inundaciones, terremotos, etc.
- o. Apoyo al fortalecimiento de la agroindustria.
- p. Apoyo a la protección del medio ambiente.
- q. Apoyo a proyectos de generación de energía alternativa o renovable.
- r. Entre otros, como subsidios manejados a través de las diferentes alcaldías a nivel nacional o cualquier otro ente (patronatos, escuelas, juntas de agua o cualquier otra agrupación de la comunidad), aplicables al fortalecimiento institucional, fondos de contraparte o cualquier otra actividad orientada al origen de este fondo.

Para los fondos gestionados por los diputados o institucionales no relacionados a convenios especiales de manejo de proyectos y/o obras entre el Congreso Nacional y otras entidades del sector público, se excluyen asignaciones personales o gastos de operación tales como sueldos y salarios, equipos de oficina, viajes, viáticos, medios de comunicación y otros similares, excepto los fondos institucionales mencionados anteriormente relacionados a convenios establecidos. Tendrán preferencia los proyectos que generen mano de obra local.

ARTÍCULO 9.- Reasignación de Fondos u Órdenes de Cambio. Las asignaciones solicitadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrán ser reasignadas bajo la autorización de la oficina de finanzas y presupuesto del Congreso Nacional sin variación del monto asignado originalmente.

ARTÍCULO 10.- Desembolsos Pendientes. Para los desembolsos que por diferentes motivos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no haya podido realizar, pero que la documentación respectiva se encuentre ingresada y completa para su respectivo pago, podrán ser pagados en el siguiente año sin afectar la disponibilidad del Fondo de Desarrollo departamental del siguiente ejercicio fiscal. Quedando por entendido que el gestor no podrá recibir fondos del nuevo ejercicio mientras no haya presentado las liquidaciones pertinentes de los fondos desembolsados con anterioridad.

ARTÍCULO 12.- Forma de Desembolso. El desembolso se realizará por medio de transferencia de manera preferencial realizada por la Tesorería General de la República, en casos excepcionales a solicitud de la presidencia del Congreso Nacional se podrá solicitar el pago mediante cheque para su respectiva entrega a los beneficiarios por parte de dicha institución.

ARTÍCULO 13.- Disposiciones Varias. Las Matrices de desembolsos serán firmadas por las personas autorizadas por la Presidencia del Congreso Nacional de carácter interno. Sin embargo, solamente la oficina de Finanzas y Presupuesto (oficina que maneja el Fondo de Desarrollo Departamental) del Congreso Nacional será la única autorizada para remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas cualquier tipo de documentación oficial relacionada al Fondo de Desarrollo Departamental, (matrices, reglamentos, comunicaciones o cualquier documento relacionado). A su vez cualquier documentación relacionada al Fondo de Desarrollo Departamental que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas desee remitir al Congreso Nacional, deberá de realizarlo de manera oficial a esta misma oficina, respetando los canales de comunicación establecidos.

ARTÍCULO 14.- Vigencia. Este Reglamento sustituye todos los reglamentos anteriores relacionados al Fondo de Desarrollo departamental y entrará en vigencia desde la fecha de su firma de aprobación hasta que sea sustituido por otro reglamento, debiendo publicarse en LA GACETA, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE
11 J. 2011